

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

### INVESTIGACIÓN N° 04028-2023-AMAZONAS

#### RESOLUCIÓN N° 12

Lima, 30 de diciembre de 2024

#### RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

En el procedimiento administrativo disciplinario que se sigue en contra de la servidora Julissa Maireny Fernández Soplá, en su actuación como secretaria judicial de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario a cargo del señor Juez Superior Contralor Carlos Alberto Anticona Luján, emite la siguiente decisión:

#### I. ASUNTO

Apelación interpuesta por la servidora Julissa Maireny Fernández Soplá, contra la resolución N° 8 del 19 de noviembre de 2024 (páginas 107 a 123) emitida por la Unidad de Sanción y Apelación, en la que se resuelve, imponer la medida disciplinaria de amonestación escrita a la servidora Julissa Maireny Fernández Soplá, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

#### II. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. Se aprecia el acta de revisión de equipos de cómputo de fecha 24 de octubre de 2023 (páginas 04 a 05) mediante la cual se deja constancia de la revisión del equipo de cómputo del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas en mérito a la Resolución Jefatural N° 31-2023-ANC-PJ-JN, de fecha 16 de octubre de 2023 (páginas 1 a 3) y los hallazgos en la computadora asignada a la servidora Julissa Maireny Fernández Soplá.
- 2.2. Con resolución N° 2 de fecha 12 de diciembre de 2023 (páginas 36 a 43) se resolvió abrir procedimiento administrativo disciplinario en contra de la

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

servidora Julissa Maireny Fernández Soplá, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

- 2.3. Posteriormente se ha seguido el procedimiento correspondiente emitiéndose la resolución de sanción N° 8 de fecha 19 de noviembre de 2024 (páginas 107 a 123) en la que se resuelve, imponer la medida disciplinaria de amonestación escrita a la servidora Julissa Maireny Fernández Soplá, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el siguiente cargo:

*"Haber utilizado bienes del Estado (equipos de cómputo) para fines diferentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, al descargar y guardar 01 archivo en 02 Equipos de Cómputo del Juzgado en día y horario judicial, que contiene un escrito dirigido al Juzgado de Paz Letrado de Florida — Pomacochas que fuera impreso por la servidora para ser presentado al citado juzgado, documento ajeno a la función jurisdiccional que desempeña como servidora pública; infringiendo la obligación y prohibición de todo trabajador del Poder Judicial prevista en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por R.A. Nro. 000099-2022-CE-PJ el 21.03.2022, en el literal f) de su artículo 31: Son obligaciones de los servidores: 'Proteger y conservar en buen estado los recursos y bienes públicos del Poder Judicial, como equipos de oficina y útiles de trabajo que le sean asignados para el desarrollo de sus labores; contra cualquier forma de pérdida, deterioro, despilfarro, uso indebido, acto ilegal o hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; así como, mantener limpia, ordenada y conservada su área de trabajo"; y literal v) del artículo 32 al prever las prohibiciones de los trabajadores por "Utilizar o disponer el uso de los bienes inmuebles, equipos, útiles, recursos informáticos, materiales o vehículos de trabajo, para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros". Asimismo, la Directiva N° 002-2010-GG-PJ (Normas de Seguridad de la Información Almacenada en los Equipos del Poder Judicial), aprobada por R.A. N° 027-2010-CE-PJ del 25.01.2010, que establece en el numeral 6.1 de las Normas Generales que: "los usuarios de los equipos de cómputo y servicios de red del Poder Judicial, deberán observar una conducta o actuación prudente y responsable, que evite poner en riesgo la seguridad, integridad y confiabilidad de los equipos, las redes, la información, los programas y los sistemas del Poder Judicial y que puedan ocasionar daño físico, mental, moral, problemas interpersonales o un menoscabo a la reputación de los usuarios, de personas ajenas al Poder Judicial o de la misma institución", siendo que estaría incurso en la comisión de **falta leve** contenido en el artículo 8.4 del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que establece "No acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no implique una falta de*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*mayor gravedad”; por lo que sería pasible de la sanción que prevé el artículo 13.1 del indicado Reglamento”.*

- 2.4.** Decisión que fue materia de apelación por la servidora Julissa Maireny Fernández Sopla (páginas 132 a 134), siendo que a través de la resolución N° 9 del 4 de diciembre de 2024 (páginas 139 a 140), se concede el recurso de apelación interpuesto, y se dispone elevar los autos a esta Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario para emitir el pronunciamiento correspondiente.
- 2.5.** Con fecha 16 de diciembre del presente año (páginas 144 a 145), se avoca a conocimiento del presente procedimiento administrativo disciplinario el magistrado que suscribe en mérito a la Resolución Administrativa N° 3-2023-JN-ANC-PJ, de fecha 06 de octubre de 2023 y se programa audiencia de apelación para el 27 de diciembre del año en curso a las 09:00 a.m., habiéndose dejado constancia en autos de la asistencia de la servidora recurrente, quien hizo uso de la palabra.

### III. RESOLUCIÓN APELADA

- 3.1.** Mediante Resolución N° 8 de fecha 19 de diciembre de 2024 se resuelve **“PRIMERO: IMPONER** la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la servidora judicial **JULISSA MAIRENY FERNÁNDEZ SOPLA**, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el cargo atribuido en su contra, conforme a lo expuesto en los considerandos 5.1 al 5.4 de la presente resolución.”, por los siguientes fundamentos:

*“i) Conforme se corrobora de las instrumentales y de los actuados, se tiene entre otros que en el documento obrantes a folios 12, correspondiente a la usuaria “july”, se ubicó un documento con el nombre APROBACIÓN y Fecha de modificación: viernes, 23 de setiembre de 2022 08:58 a.m. Además, en documento expedido por el analista adscrito a la Unidad de Sistemas de la ANC-PJ, encargado de la revisión del equipo de cómputo asignado a la*

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

*servidora investigada, esto es, la computadora marca Lenovo, modelo ThinkCentre MT-M 10SK, con número de serie PC0YPDNL, y con código de control patrimonial 74089950DJ87; se ha detallado las Propiedades del Documento APROBACIÓN.docx, entre otros como las Propiedades Estadísticas que es un documento, impreso en fecha 23 de setiembre de 2022, a horas 8 y 57 am., y finalmente, modificado el viernes, 23 de setiembre de 2022 08:58:05 a.m.; con Ubicación: D:/ESCRITORIO/JULISSAJCP/ JULY5. Dichos datos coinciden con lo plasmado en el Acta de Revisión de Equipos de Cómputo del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, obrantes de folios 04 a 05. De la misma manera, el documento “hallado” en el equipo asignado en la servidora Greysi Rafael Vásquez, asistente jurisdiccional adscrita al Juzgado visitado, es decir, la computadora marca Lenovo, modelo ThinkCentre MT-M 10SK, con número de serie PC0YDPKH, y con código de control patrimonial 74089950DJ63 (también auditado en la diligencia contralora), posee las mismas características del documento hallado en el equipo de cómputo asignado a la servidora investigada”.*

*“(…) k) De folios 20 a 21 corre el cargo del escrito con Sumilla: “se apruebe liquidación”, que es el documento materia de “hallazgo” denominado APROBADO.docx; escrito que fue presentado de manera física al Juzgado de Paz Letrado de Florida de Pomacochas, el 23 de setiembre de 2022, a horas 9:02 am. –conforme es de verse del mismo cargo-, lo cual difiere de lo alegado por la servidora investigada quien afirma que dicho escrito “fue presentado mediante correo electrónico a la mesa de partes del referido órgano jurisdiccional”.*

*“(…) o) En consecuencia, la conducta descrita revela que la servidora investigada al utilizar el equipo de cómputo que este Poder del Estado le asignó para fines no relacionados a sus funciones, es una conducta irregular que constituye vulneración a las obligaciones y prohibiciones (...)”*

- 3.2.** Mediante Resolución N° 9 de fecha 4 de diciembre de 2024 (páginas 139 a 140) se concede el recurso de apelación con efecto suspensivo interpuesto por

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

la servidora Julissa Maireny Fernández Soplá y se dispone elevar los autos a esta Oficina Central para emitir el pronunciamiento correspondiente.

### IV. PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La servidora Julissa Maireny Fernández Soplá, en su escrito de apelación (páginas 132 a 134), señala básicamente como agravios los siguientes:

- a) No se han valorado los medios probatorios que obran en el expediente, respecto a la captura de pantalla del correo remitido.
- b) No se ha tomado en cuenta que no hubo intencionalidad o reiteración de la falta administrativa, tampoco se ha causado perjuicio al Poder Judicial, habiendo aceptado los hechos y demostrado arrepentimiento del acto.
- c) No ha existido perturbación del servicio judicial, no existen retrasos del trabajo y tampoco ha existido preparación de la inconducta.

### V. FINALIDAD DE LA APELACIÓN

El recurso de apelación es «[...] el carril de impugnación por excelencia»<sup>1</sup>, promovido a pedido de parte, que procura que el órgano de segunda instancia examine y declare la nulidad o revoque, total o parcialmente, la resolución impugnada que les produzca agravio, de acuerdo al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### VI. RESOLUCIÓN DEL CASO

- 6.1. El artículo 102° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 30943 (Ley de Creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial) establece que la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial es el órgano del Poder Judicial que tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo el caso de los jueces supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia.

<sup>1</sup> HITTERS, Juan Carlos. *Técnica de los recursos ordinarios*. 2ª ed., La Plata: Librería Editora Platense, 2004, p. 265.

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 6.2. El artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, dispone que en el ámbito de actuación material la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial tiene a su cargo el control funcional de los jueces de todas las instancias y del personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial, salvo caso de los jueces supremos cuya competencia es de la Junta Nacional de Justicia. En ese sentido, el control funcional se conforma por la prevención, supervisión inspección, investigación instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, Ley de la Justicia de Paz N° 29824 y otras normas que le sean aplicables para un mejor cumplimiento de su función.

En cuanto al ámbito de actuación territorial la ANC-PJ ejerce sus funciones y atribuciones en todo el territorio nacional estableciendo su domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y, Oficinas Desconcentradas distribuidas en todo el territorio nacional.

- 6.3. Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial aprobado con Resolución Administrativa N° 002-2023-J-ANC-PJ de fecha 05 de octubre de 2023, en su Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final con respecto a la Adecuación de los procedimientos disciplinarios señala: *“Se exceptúan los procedimientos administrativos disciplinarios donde se hayan emitido resolución final decisoria de primera instancia u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento, en los cuales se deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos vigentes en su momento”*.

### **Respuesta a los agravios y fundamentos de la apelación**

- 6.4. Conforme a la resolución materia de grado y contenido del escrito de apelación, el hecho materia de investigación guarda relación con el hallazgo de un mismo escrito ajeno a la función jurisdiccional en el equipo de cómputo que fue

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

asignado a la servidora Julissa Maireny Fernández Sopla y en el equipo asignado a la servidora Greysi Rafael Vásquez, cuya autoría corresponde a la servidora Julissa Maireny Fernández Sopla (declaración indagatoria obrantes en las páginas 16 y 17).

- 6.5.** La apelante señala que no se han valorado los medios probatorios que obran en el expediente, respecto a la captura de pantalla del correo remitido.
- 6.6.** En el presente caso, se tiene el acta de revisión de equipos de cómputo (página 04 a 05) en donde el ingeniero de sistemas que realizó dicha revisión consigna el documento hallado, así como las propiedades de cada uno de ellos, fecha de creación, de modificación, entre otros datos importantes que se detallan a continuación para mayor ilustración:

### **Documento 1- Equipo asignado a la servidora Julissa Fernández Sopla**

**Nombre del Documento:** APROBACIÓN.docx.

**Ubicación del documento:** C:\Users\jmfernandez\Desktop\PCJULISSA\JULISSA-CP\JULY

**Fecha de creación:** viernes, 23 de setiembre de 2022 08:15:00 a.m.

**Fecha de modificación:** viernes, 23 de setiembre de 2022 08:58:05 a.m.

**Contenido del documento:** SUMILLA: SE APRUEBE LIQUIDACIÓN

**Fecha del contenido:** Chachapoyas, 23 de setiembre de 2022

JUZGADO DE PAZ LETRADO-FLORIDA
EXPEDIENTE : 00045-2011-0-0103-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : PISCOYA SOSA ALDO FRANCISCO
ESPECIALISTA : DAVILA HORNA HERMES WILMAN
DEMANDADO : SOPLA AGUILAR MARCOS
DEMANDANTE : SOPLA LAPIZ ANGELICA
<b>SUMILLA : SE APRUEBE LIQUIDACIÓN</b>
<b>SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FLORIDA - POMACOCHAS</b>
ANGELICA SOPLA LAPIZ, identificada con DNI N° 33424629, con domicilio en Calle los eucaliptos – Mz E. Lt 17 - Urbanización Monte Sol - Chachapoyas; en los seguidos contra MARCOS SOPLA AGUILAR, sobre ALIMENTOS, a Usted respetuosamente digo:

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

### **Documento 1- Equipo asignado a la servidora Greysi Rafael Vásquez**

**Nombre del Documento:** APROBACIÓN.docx

**Ubicación del documento:** D:\DESCRITORIO\JULISSA-JCP\JULY

**Fecha de creación:** viernes, 23 de setiembre de 2022 08:15:00 a.m.

**Fecha de modificación:** viernes, 23 de setiembre de 2022 08:58:05 a.m.

**Contenido del documento:** SUMILLA: SE APRUEBE LIQUIDACIÓN

**Fecha del contenido:** Chachapoyas, 23 de setiembre de 2022

JUZGADO DE PAZ LETRADO-FLORIDA
EXPEDIENTE : 00045-2011-0-0103-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : PISCOYA SOSA ALDO FRANCISCO
ESPECIALISTA : DAVILA HORNA HERMES WILMAN
DEMANDADO : SOPLA AGUILAR MARCOS
DEMANDANTE : SOPLA LAPIZ ANGELICA
<b>SUMILLA : SE APRUEBE LIQUIDACIÓN</b>
<b>SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FLORIDA - POMACOCHAS</b>
ANGELICA SOPLA LAPIZ, identificada con DNI Nº 33424629, con domicilio en Calle los eucaliptos – Mz E. Lt 17 - Urbanización Monte Sol - Chachapoyas; en los seguidos contra MARCOS SOPLA AGUILAR, sobre ALIMENTOS, a Usted respetuosamente digo:

- 6.7. Dicha información ha permitido concluir que la servidora Julissa Maireny Fernández Sopla guardó el archivo tanto en el equipo asignado a su persona como en el asignado a la servidora Greysi Rafael Vásquez, el cual fue modificado por dicha servidora con fecha 23 de setiembre de 2022 a las 08:58:05 a.m., tal como ha sido mencionado por ella en su declaración indagatoria (página 16 y 17) y ratificado en su informe de descargo (páginas 48 a 54), realizando con esta acción el uso indebido del equipo asignado exclusivamente para sus funciones jurisdiccionales y no para asuntos personales o de terceros, trasgrediendo lo señalado en la Directiva N° 002-2010-GG-PJ sobre normas de seguridad de la información almacenada en los equipos del Poder Judicial y vulnerando su obligación prevista en el literal f) del artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado por

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Resolución Administrativa N° 99-2022-CE-PJ del 21 de marzo de 2022, cometiendo así la falta leve tipificada en el artículo 8° numeral 4) del Reglamento que Regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, por lo cual ha sido sancionada, independientemente si fue la autora o no de dichos documentos, la falta consiste en haberse encontrado documentos, en la máquina asignada por el Poder Judicial, que no eran compatibles con su función jurisdiccional, lo cual se encuentra debidamente corroborado; por lo que, debe desestimarse el agravio señalado por la apelante en este extremo.

- 6.8.** Ahora bien, teniéndose acreditada la responsabilidad de la servidora Julissa Maireny Fernández Soplar respecto al uso indebido de equipo de cómputo, corresponde evaluar si la medida impuesta por el magistrado de primera instancia se encuentra fundada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad previstos por ley y si se han considerado los criterios de graduación previstos en el inciso 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 6.9.** La apelante señala que no se ha tomado en cuenta que no hubo intencionalidad o reiteración de la falta administrativa, tampoco se ha causado perjuicio al Poder Judicial, habiendo aceptado los hechos y demostrado arrepentimiento del acto. De igual manera señala que no ha existido perturbación del servicio judicial, no existen retrasos del trabajo y tampoco ha existido preparación para la conducta.
- 6.10.** De la resolución apelada se tiene que, no se ha llegado a determinar un beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, tampoco se ha llegado a verificar que se haya causado un perjuicio económico ni que exista reincidencia en la comisión de la misma falta por parte de la apelante. En cuanto a la probabilidad de detección de la infracción se tiene que los hechos se advirtieron por motivos de una visita judicial, así como el daño que ha existido en cuanto al uso indebido del equipo de cómputo dado que, como se ha indicado precedentemente el cargo se encuentra relacionado con el uso indebido del equipo que realizó la servidora recurrente, al realizar el descargo

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

del documento hallado y modificarlo desde la computadora asignada a su persona por el Poder Judicial para el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, además de tener en cuenta que de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-GG-PJ en el punto 7.3.1. señala que todo uso de dispositivo de almacenamiento externo debe ser previamente autorizado debido al riesgo que podría causar al sistema del Poder Judicial; por lo que, la servidora apelante puso en riesgo la seguridad, integridad y confiabilidad de los equipos al ingresar en 2 de ellos documentos externos y ajenos a su función.

- 6.11.** Ahora bien, teniendo en cuenta que las faltas cometidas se han tipificado como leves, la sanción a imponerse de acuerdo al numeral 1) del artículo 13° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial sería la de amonestación en su primera comisión y multa en su segunda comisión, no obstante, los órganos disciplinarios competentes pueden imponer sanciones de menor gravedad que las que tienen ordinariamente atribuidas, salvo el supuesto de amonestación, si al examinar el caso resulta que los hechos objeto del procedimiento merecen un inferior reproche disciplinario. Este despacho considera teniendo en cuenta los actuados del presente expediente administrativo en donde se ha acreditado la responsabilidad disciplinaria de la servidora investigada, lo señalado por el magistrado de primera instancia y lo manifestado por la apelante en su escrito de descargo y en su informe oral de fecha 27 de diciembre del presente año, y que no se ha llegado a determinar un beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, tampoco se ha llegado a verificar que se haya causado un perjuicio económico, que la medida disciplinaria de amonestación escrita resulta idónea y es factible para lograr que en lo sucesivo la servidora no vuelva a incurrir en la misma conducta irregular; por lo que, la resolución venida en grado debe ser **confirmada en todos sus extremos**.

## VII. DECISIÓN:

Siendo así, este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del

## OFICINA CENTRAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 004-2024-JN-ANC-PJ;

Por las consideraciones precedentes, se **DECIDE:**

**7.1. CONFIRMAR** la Resolución N° 8 de fecha 19 de noviembre de 2024, en el extremo que resolvió: "**PRIMERO:** **IMPONER** la medida disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la servidora judicial **JULISSA MAIRENY FERNÁNDEZ SOPLA**, en su actuación como secretaria judicial del Juzgado Civil de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el cargo atribuido en su contra, conforme a lo expuesto en los considerandos 5.1 al 5.4 de la presente resolución."; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**7.2. PONER** la presente resolución en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**7.4.** Dar por agotada la vía administrativa, y por ende **ARCHÍVESE definitivamente** los presentes actuados.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.-**

(firmado digitalmente)  
**CARLOS ALBERTO ANTICONA LUJÁN**  
*Juez Superior Titular*  
*Responsable de la OCPAD*  
**ANC-PJ**